

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2300

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	CORRER TRASLADO DE OPOSICIÓN (EXCEPCIONES).
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA.
SOLICITANTES:	DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO Y RAUL SALGADO CIFUENTES.
CONVOCADOS:	MAURICIO, JAIME Y SANDRA ARBELAEZ GARCIA.
CAUSANTE:	AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ.
RADICADO:	76-736-40-03-001-2021-00012-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Disponer el traslado del ejercicio de oposición extendido por el Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, como apoderado judicial de los convocados **SANDRA y JAIME ARBELAEZ GARCIA**, dentro del presente proceso de sucesión abintestato de la causante **AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ** y que ha acompañado de algunas excepciones rotuladas como de mérito.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que la presente acción liquidatoria se aperturó a través del Auto Interlocutorio No.269 de febrero 26 de 2021, providencia mediante la cual se dispuso, entre otros, la convocatoria y notificación de los señores MAURICIO, SANDRA y JAIME ARBELAEZ GARCIA; procedimiento que se surtió, respecto del convocado MAURICIO ARBELAEZ GARCIA de manera personal el 23 de marzo de 2021 y en lo que tiene que ver con los señores SANDRA y JAIME ARBELAEZ GARCIA por conducta concluyente mediante el Auto Interlocutorio No.1349 de septiembre 7 de 2021.

Así las cosas, el llamado a juicio MAURICIO ARBELAEZ GARCIA inicialmente se hace parte del proceso el 27 de abril de 2021 contestando la demanda por conducto de apoderado judicial y posteriormente el 26 de mayo de 2022 mediante escrito a través del cual informó, a esta instancia judicial, de la venta de sus derechos hereditarios a los convocantes mediante Escritura Publica No.341 de abril 29 de 2022, suscrita en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca.

De otro lado, los convocados SANDRA y JAIME ARBELAEZ GARCIA se pronunciaron respecto de la demanda el 12 de octubre de 2022, a través de su mandatario Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, haciendo referencia a los hechos planteados con el escrito genitor, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito siguiendo la ritualidad de los procesos declarativos.

Página 1 de 3

Jcv

De esta forma, llama la atención de este dispensador de justicia la estructura del ejercicio de oposición formulado por los convocados; particularmente porque lo desarrollan siguiendo la ritualidad de los procesos declarativos y/o liquidatorios donde el ataque a las pretensiones se despliega mediante la proposición de excepciones dilatorias y/o perentorias, olvidando de plano que nos encontramos adelantando una causa de tipología liquidatoria cuyo avatar procesal es ostensiblemente disímil, pues en ella no se dispone una etapa instrumental de resolución de oposiciones diferentes a las que eventualmente emerjan respecto de los bienes integrantes del acervo hereditario o los derechos de las personas llamadas a suceder al de cujus.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las exceptivas propuestas más allá de ser rotuladas como de mérito, se circunscriben específicamente a la Prescripción Extintiva de la Acción de Petición de Herencia, la Indignidad por Abandono de la Causante, La Falta de Legitimación en la Causa por Activa, Improcedencia de la Acción de Apertura de Sucesión Intestada por Incumplimiento de los Requisitos, Invocación Errónea de la Acción y la Innominada o Genérica, se logra vislumbrar entonces que algunas de ellas, como la prescripción y la invocación errónea de la acción, puede tener características más afines con las exceptivas dilatorias que con las perentorias, razón por la cual se hace necesario correr traslado común de toda la exceptiva formulada, a la parte proponente, para que se pronuncie respecto de la misma y de esta forma evitar vulnerar su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que la norma procesal no tiene definido un término específico para el traslado de las excepciones dentro del proceso de sucesión dispondrá este juzgador establecer dicho periodo procesal en DIEZ (10) DIAS y el cual iniciará su computo a partir del día siguiente en que se notifique la presente providencia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte convocante, compuesta por los ciudadanos **RAUL SALGADO CIFUENTES, DIEGO FELIPE y LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO**, de las excepciones de mérito rotuladas como **“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA”, “INDIGNIDAD POR ABANDONO DEL CAUSANTE”, “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA”, “IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS”, “INVOCACIÓN ERRONEA DE LA ACCIÓN” Y LA “INNOMINADA O GENÉRICA”** planteadas por el extremo pasivo por conducto de su representante judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, contado a partir día siguiente de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, se continuará con su resolución de manera previa a fijar fecha para la Diligencia de Inventario y Avalúos, si hay lugar a ello.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 194
DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ca2bf76f7bc410b7b4b5f560c713ea1b1c171991e44b3c55dd5e406aeba428**

Documento generado en 16/11/2022 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>